



Resolución Ministerial N° 0169-2007-ED

Lima, 20 ABR. 2007



VISTO; los actuados en el Concurso Público x PSA N° 0019-2006/ED-UE108; el Memorándum N° 01334-2007-ME/SG-OGA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 0475-2007-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de noviembre de 2007, el Ministerio de Educación convocó al Concurso Público x PSA N° 0019-2006/ED-UE108: "Contratación de trabajos de mantenimiento Shock de Inversiones - Paquete 1", proceso de selección al que concurrió el Consorcio Shungo Ingenieros S.A.C. - Mygsa S.A.C. - Servicios Vijale S.A.C. - Inversiones Gochi S.A.C., en adelante el Consorcio;

Que, posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2006, el Comité Especial encargado de conducir el referido proceso de selección dispuso el otorgamiento de la buena pro de los ítems N° 5, 9 y 10 a la empresa antes mencionada, habiéndose cumplido con suscribir los Contratos de Prestaciones de Servicios N° 0100 y 0101-2006-ME/SG-OGA-UA el 11 de diciembre de 2006;

Que, con motivo de una acción de fiscalización posterior, mediante los Oficios N° 156 y 157-2007-ME/SG-OGA-UA de fecha 29 de marzo de 2007, la Unidad de Abastecimiento solicitó a ESSALUD y a la Caja Metropolitana, respectivamente, se sirvan confirmar si las Facturas N° 002-000018 y N° 002-000007 —presentadas por el Consorcio como parte de su propuesta técnica en el aludido Concurso Público x PSA N° 0019-2006/ED-UE108— corresponden a ventas realizadas a dichas instituciones;

Que, al respecto, mediante Carta N° 0425-OADM-RAA-ESSALUD-2007, de fecha 10 de abril de 2007, el Jefe de la Oficina de Administración de ESSALUD, pone en conocimiento del Ministerio de Educación lo siguiente respecto de la autenticidad del documento antes reseñado: "(...) que la Red Asistencial Almenara no ha efectuado el pago de S/. 425,630.12 a la empresa Shungo Ingenieros SAC, tal como se muestra en la fotocopia adjunta de la factura N° 002-000018" y, más adelante "Cabe indicar que el único pago efectuado a la mencionada empresa asciende a S/. 63.750 que corresponde al adelanto del 15% del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de las salas del Departamento de Cuidados Críticos - HNGAI. Asimismo es importante precisar que la factura cancelada en la Red Asistencial Almenara es la N° 002-000018" (sic);





Que, por otro lado, mediante Carta SG N° 0125-04-2007-CMCPL, de fecha 09 de abril de 2007, el Jefe de Servicios Generales de la Caja Metropolitana, pone en conocimiento del Ministerio de Educación lo siguiente respecto de la autenticidad del documento alcanzado: *"(...)la copia de la factura N° 002-000007 adjunta al oficio de la referencia no corresponde al original de la misma que obra en nuestro poder";*



Que, los documentos presentados por el Consorcio en el desarrollo del Concurso Público x PSA N° 0019-2006/ED-UE108 gozan, en principio, de la presunción de validez recogida en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, cabe anotar que la presunción de veracidad, ya sea como principio o como norma, no tiene —como categoría propia del derecho público que persigue simplificar y reducir los costos del procedimiento administrativo— un carácter absoluto; en ese sentido, la sola existencia de una prueba en contra de la autenticidad de los documentos presentados en el curso de un procedimiento administrativo, limita la operatividad plena de dicho instrumento, obligando a las autoridades administrativas a abandonar la referida presunción.



Que, adicionalmente a lo expuesto, la presunción de veracidad debe ser entendida conjuntamente con otros principios, normas o criterios tales como el principio de verdad material, los criterios que rigen la tramitación de un procedimiento administrativo de evaluación previa y la obligación de ejercicio de las competencias asignadas, reconocidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en virtud a lo afirmado por los funcionarios competentes de ESSALUD y la Caja Metropolitana, respectivamente, el Ministerio de Educación debe abandonar la presunción de veracidad de las Facturas antes descritas, en la medida que los emisores de dichos documentos han desvirtuado su autenticidad;

Que, ahora bien, el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM prescribe que, luego de efectuada la fiscalización posterior, si llegara a determinarse la trasgresión del principio de presunción de veracidad, la Entidad deberá declarar la nulidad de oficio del contrato correspondiente, debiendo, para tal efecto, cursar Carta Notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que así lo disponga;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N° 006-2006-ED, 083-2004-PCM y 084-2004-PCM;



Resolución Ministerial N° 0169-2007-ED

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de los Contratos de Prestaciones de Servicios N° 0100 y 0101-2006-ME/SG-OGA-UA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución de acuerdo a las formalidades previstas en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



Regístrese comuníquese y publíquese.



José Antonio Chang Escobedo
Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación